



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 295-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 21 de agosto de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional 03 con Deductivo Vinculante 02 de la obra denominada: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2496649; la Resolución de Gerencia Municipal N° 435-2023-GM-MDCC, que aprueba el expediente técnico del proyecto en mención; el Contrato N° 013-2024-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. el 12 de marzo del 2024; la Resolución de Gerencia Municipal N° 176-2024-GM-MDCC que aprueba la prestación adicional 01 de la obra; la Resolución de Gerencia Municipal N° 273-2024-GM-MDCC que aprueba el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01; la Carta N° 079-2024/MDCC/COS/RO/HFCA del Contratista, Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. representado por el Ing. Rolando Manrique Medina; la Carta N° 24-CA-OATS/SO-MDCC-2024 del supervisor de obra, Ing. Omar Adán Ticona Soto, que adjunta el informe N° 22-2024-CONSORCIO ARES/MDCC-OAT/SO; la Carta N° 26-CA-OATS/SO-MDCC-2024, del Ing. Omar Adán Ticona Soto, en su calidad de Supervisor de Obra; el Proveído N° 393-2024-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda; el Informe N° 129-2024-MDCC-GOPI-SGEP/CO/VLEF, de la Ing. Vanessa L. Elías Farfán, Coordinadora de Obras Públicas; el Informe N° 594-2024-MDCC-GOPI-SGEP/CO/VLEF, de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; el Informe N° 070-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF, del Abg. Hans Albert Talavera Fernández, Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 0123-2024-GOPI-MDCC, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 479-2024-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 060-2024-EL-SGALA-GAJ-MDCC de la Abg. Judith Mary Sivincha Rendón; el Proveído N° 262-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (en adelante, RLCE), ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del RLCE establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 205.6 del RLCE estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del RLCE regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el Anexo Único del RLCE define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM precisa que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2022-GM-MDCC, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2496649, que comprende un presupuesto total de S/ 4'509,547.74 y un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 567-2023-GM-MDCC, se rectifica la Resolución de Gerencia Municipal N° 435-2023-GM-MDCC que modifica el expediente técnico de la obra en mención, con un presupuesto total de S/ 5'199,091.77, siendo el plazo de ejecución de 180 días calendarios, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 13-2024-MDCC de fecha 12 de marzo del 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Cosmos Constructores y Servicios S.R.L. representado por su Gerente General, Rolando Salvador Manrique Medina, ésta última parte se obligó a la ejecución de la citada obra, por un monto ascendente a S/ 4' 245, 554.82 (Cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro con 82/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 176-2024-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01, por el monto de S/ 69,317.05 (sesenta y nueve mil trescientos diecisiete con 05/100 soles) que representa una incidencia de 1.63% respecto al monto contratado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 273-2024-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01, por el monto de S/ 257,255.79 (doscientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco con 79/100 soles) que equivale a (6.06%) respecto al monto contratado;

Que, a través del asiento 83 de fecha 20 de junio del 2024 y el asiento 96 de fecha 05 de julio del 2024 del cuaderno de obra, el residente de obra, Ing. Herber F. Calla Aranda, anota la necesidad de ejecutar el adicional de obra 03 con deductivo vinculante 02, debido a que encontraron una interferencia en la avenida Sedapar, al verificarse que una tubería de abastecimiento esta superpuesta con el alineamiento de los muros de contención de dicha avenida;

Que, con Carta N° 24-CA-OATS/SO-MDCC-2024 el supervisor de obra, Ing. Omar Adán Ticona Soto, ratifica a la Entidad la anotación realizada por el residente de obra, así como, adjunta el informe N° 22-2024-CONSORCIO ARES/MDCC-OAT/SO, el mismo que sustenta respecto a su posición respecto a la necesidad de realizar la prestación adicional para cumplir las metas del expediente técnico;

Que, mediante Carta N° 00079-2024/MDCC/COS/RO/HFCA el representante legal de COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.R.L., Ing. Rolando S. Manrique Medina, hace entrega del expediente del adicional de obra 03 con deductivo vinculante 02 al supervisor de obra, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, por medio de la Carta N° 26-CA-OATS/SO-MDCC-2024, el Ing. Omar Adán Ticona Soto, en su calidad de Supervisor de Obra, verifica y expresa conformidad al adicional de obra 03 por el monto de S/ 338,498.35 (trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho con 35/100 soles) que equivale a 7.97% respecto al monto contratado, y deductivo vinculante 02 por el monto de - S/ 361,219.69 (trescientos sesenta y un mil





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

doscientos diecinueve con 69/100 soles) que equivale a - 8.51% respecto al monto contratado, teniendo un porcentaje acumulado de 7.15%, asimismo, precisa que los trabajos consisten en rediseñar estructuralmente los muros de contención de la cuadra 01 de la avenida Sedapar para evitar la interferencia con la red de agua de 800 mm, y se optimizará el diseño del muro de contención de la cuadra 02 de la avenida Sedapar;

Que, con Proveído N° 393-2024-SGEP/GOPI/MDCC el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda, opina de forma favorable sobre la solución técnica planteada en el adicional de obra 03 con deductivo vinculante 02 del expediente en examen;

Que, a través del Informe N° 129-2024-MDCC-GOPI-SGEOPI-CO/VLEF, la Ing. Vanessa L. Elías Farfán, Coordinadora de Obras Públicas, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de adicional de obra 03 con deductivo vinculante 02 por el monto de -S/ 22,721.34 (menos veintidós mil setecientos veintiuno con 34/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.54% respecto al monto del contrato original de obra, y con un porcentaje de incidencia acumulado de 7.15% respecto al monto total del contrato original de obra; asimismo establece que el monto del expediente técnico actualizado asciende a S/ 5'502,943.26 (cinco millones quinientos dos mil novecientos cuarenta y tres con 26/100 soles); acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'245,554.82	100%
ADICIONAL DE OBRA 01	69,317.05	1.63%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	257,255.79	6.06%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	-22,721.34	-0.54%
TOTAL, MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'549,406.32	7.15%

Que, la Coordinadora de Obras Públicas, asimismo señala que, el presente expediente de adicional de obra fue originado por "causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista";

Que, por medio del Informe N° 594-2024-MDCC-GOPI-SGEOPI, la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, examinando lo actuado, precisa que queda debidamente sustentado el expediente al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 02; por lo que declara conforme el adicional de obra 03 con deductivo vinculante 02 por el monto de -S/ 22,721.34 (menos veintidós mil setecientos veintiuno con 34/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.54%, respecto al monto del contrato original de obra, y con porcentaje de incidencia acumulada de 7.15% respecto al monto total del contrato original de obra;

Que, con Informe N° 070-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF, el Abg. Hans Albert Talavera Fernández, Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 02 por el monto de -S/ 22,721.34 (menos veintidós mil setecientos veintiuno con 34/100 soles), con una incidencia acumulada de 7.15% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;

Que, a través del Informe Técnico N° 0123-2024-GOPI-MDCC, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 02 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 479-2024-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, precisa que no es necesario otorga disponibilidad presupuestal debido a que el deductivo vinculante 02 es mayor que el adicional de obra;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional 03 con deductivo vinculante 02 de obra presentado, deriva el Informe Legal N° 060-2024-EL-SGALA-GAJ-MDCC de la Abg. Judith Mary Sivincha Rendón, quien opina: "Se APRUEBE con resolución de gerencia municipal el adicional de obra 03 y deductivo vinculante 02 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la asociación de vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2496649, por el monto de -S/ 22,721.34 (menos veintidós mil setecientos veintiuno con 34/100 soles), que equivale a -0.54% respecto al monto contratado." Concluyendo en tal sentido: "Se ESTABLEZCA que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 7.15% del monto total del contrato original de la obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)." Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Proveído N° 262-2024-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, el adicional 03 con deductivo vinculante 02 de la obra: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2496649, se encuentra técnica y legalmente sustentado, como se desglosa de los informes aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Coordinador de Obra, la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde se autorice el pago de éstos, al contar con la evaluación del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, estar enmarcados dentro del procedimiento regular de la normativa de contrataciones con el Estado, conforme señala los pronunciamientos legales de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, el Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, disponiendo en el numeral 21 de su artículo primero,





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación adicional 03 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2496649, por el monto ascendente a S/ 338,498.35 (trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho con 35/100 soles) que equivale a 7.97% respecto al monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Deductivo Vinculante 02 de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana del Sector IX de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2496649, por el monto de - S/ 361,219.69 (trescientos sesenta y un mil doscientos diecinueve con 69/100 soles) que equivale a - 8.51% respecto al monto contratado.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada asciende a la suma total de -S/ 22,721.34 (menos veintidós mil setecientos veintiuno con 34/100 soles), que equivale a -0.54% respecto al monto contratado, con una incidencia acumulada de 7.15% respecto al monto total del contrato de ejecución de obra, conforme al subsecuente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'245,554.82	100%
ADICIONAL DE OBRA 01	69,317.05	1.63%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	257,255.79	6.06%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	-22,721.34	-0.54%
TOTAL, MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	4'549,406.32	7.15%

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, tras la aprobación de la prestación adicional de supervisión, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra 03 y deductivo vinculante N° 02, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Victor Hugo Aguilar Gonzales
GERENTE MUNICIPAL

